

RESOLUCIÓN N° 0337 21 JUN 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de M. I No. 190-207837 identificado como Lote Predio Terminal SIVA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por la Unión Temporal Terminal Norte con identificación tributaria No 901784196-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN PABLO MONSALVO BAUTE identificado con la C.C. No 7.574.067, actuando en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Terminal Norte con identificación tributaria No 901784196-7, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de M. I No. 190-207837 identificado como Lote Predio Terminal SIVA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA 3200-0377 del 17 de abril de 2024, con reporte de entrega de fecha del 18 de abril de 2024, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 21 de mayo de 2024 se allegó respuesta extemporánea a lo requerido. El peticionario manifiesta que no presentó la respuesta dentro del termino legal, “debido a que se requería documentos de otras entidades como la alcaldía municipal, para ser completados”.

Que mediante el oficio SGAGA-CGITGJA 3200-0527 del 28 de mayo de 2024, con constancia de entrega del 29 de mayo de 2024, se emitió requerimiento informativo, para presentar una prueba o certificación expedida por un funcionario competente de la Alcaldía Municipal de Valledupar que acredite lo declarado.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición.

Que la Unión Temporal presentó nueva solicitud.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de M. I No. 190-207837 identificado como Lote Predio Terminal SIVA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por

0337 de **21 JUN 2024**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de M. I No. 190-207837 identificado como Lote Predio Terminal SIVA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por la Unión Temporal Terminal Norte con identificación tributaria No 901784196-7

2

la Unión Temporal Terminal Norte con identificación tributaria No 901784196-7, sin perjuicio de la actuación legal que corresponda frente a la nueva solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJA 030-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de la Unión Temporal Terminal Norte con identificación tributaria No 901784196-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

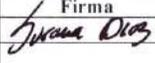
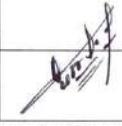
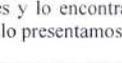
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 JUN 2024**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal -Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente No. CGJA 030-2024